

RESOLUCIÓN No. 2889 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se realiza el encargo como de Representante Legal Ad Hoc y Ad Honorem del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 1124 de 2007, reglamentada mediante el Decreto 1150 de 2008 y compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se creó el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, y que a la luz de su creación legal, es una entidad pública *siu generis* que forma parte de la estructura del Estado (Organismos sui generis art 39 Ley 489 de 1998) sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana, sin personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y organización interna propia, encargada de la función administrativa de inspección, vigilancia y control de la profesión de administración ambiental y profesiones afines y la expedición de matrículas profesionales del ejercicio profesional de la administración ambiental y profesiones afines conforme al mandato constitucional.

En cumplimiento de lo anterior, la organización institucional del Consejo Profesional de Administración Ambiental se encuentra contemplada en el “Título I - Estructura Institucional” en donde se consagran las competencias del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, y a través del literal n) se estableció el “delegar o retirar la representación legal de la entidad” y con el fin de regular el ejercicio del cargo, mediante el artículo 11, ibidem detalló la estructura del CPAA, en la cual indicó que “El Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA-, deberá contar además de los cinco (5) consejeros, con una planta de personal mínima o en su defecto con personal contratado de tal manera que disponga permanentemente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, para el desarrollo de las actividades operacionales propias de la funcionalidad del Consejo, dentro de este equipo se contará con un **representante legal**”.

Adicional a lo anterior, a través del párrafo 3 del artículo 11, de la misma normativa, se indicó que “Para el caso del representante legal, sus funciones podrán ser ejercidas por uno de los consejeros que no se encuentre inhabilitado legalmente para ejercer como tal, el cual será elegido por mayoría de votos de los miembros del Consejo Profesional de

Administración Ambiental -CPAA-. De no contar con ninguno de los consejeros para el ejercicio de funciones de representación legal y hasta tanto se cuente con planta de personal, podrán vincular a un tercero a través de un contrato de prestación de servicios, para lo cual los consejeros podrán presentar hojas de vida de los perfiles señalados en este artículo, para su selección, la cual realizarán en sesión y por votación, previo estudio de las hojas de vida de los postulados.”

En ejercicio de su autonomía administrativa y con el fin de alinear los requisitos para el cargo de representación legal con la legislación vigente, el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, mediante la Resolución No. 2870 del 13 de agosto de 2024, ha ajustado su normativa interna. Esta medida se adopta en un contexto de transición institucional y busca asegurar el cumplimiento estricto de los procedimientos administrativos.

Que de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la Resolución 2870 del 13 de agosto de 2024, se aclara el motivo o razones que justificaron la modificación del Reglamento Interno, encontrando lo siguiente:

“La finalidad del ajuste es garantizar una adecuada designación para tomar el cargo de representación legal y con ello optimizar los recursos del Consejo Profesional de Administración Ambiental garantizando el cumplimiento de la misionalidad de la organización. Con este nuevo apartado se establecerá que el Consejo podrá designar, de manera ad honorem, a un tercero capacitado para que ejerza las funciones de representación legal de la entidad, las cuales incluyen la defensa de los intereses del Consejo en los ámbitos administrativo y judicial, la elaboración de opiniones legales y la gestión de trámites asignados de acuerdo al cargo y función, entre otras, cumpliendo las funciones y competencias asignadas al Consejo en el territorio nacional e internacional.”

Que la resolución en comento procedió a modificar el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración con el objetivo de incluir un párrafo (párrafo 4), de la siguiente manera:

“Párrafo 4: Si ninguna de las alternativas anteriores resultara viable, el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, podrá designar un representante legal ad honorem, en el marco de racionalización y economía de los recursos públicos administrados por esta colegiatura. El cargo podrá ser asignado a un tercero mediante los correspondientes actos administrativos, o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, quien asumirá la representación legal sin generar costos adicionales para el Consejo, para lo cual, los consejeros podrán presentar hojas de vida del perfil señalado y para su selección se someterá a votación en sesión ordinaria o extraordinaria, habiendo informado previamente a los consejeros sobre la situación financiera y contable del consejo, y considerando la necesidad de acceder a esta figura de vinculación y/o nombramiento. De

igual manera se aclara que el cargo será de manera transitoria o temporal mientras se generan las actividades pendientes o urgentes con ocasión de la función y cumplimiento de los objetos del Consejo.”

Con ocasión de lo anterior, de conformidad a lo consagrado en la parte motiva de la Resolución No. 2870 del 13 de agosto de 2024, y con el propósito de designar el perfil de representante legal de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 4 del artículo 11 del Reglamento Interno del CPAA, quien asumirá la representación lo hará sin generar costos adicionales para el Consejo, por ello, se realizará el encargo mediante el presente acto administrativo con el fin de surtir el debido proceso y respetar las órdenes emanadas del consejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Artículo 3° del Decreto 1150 de 2008, el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria con Acta No. 02 de 2026, realizada el día 7 de abril del presente año, en la que se sugirió realizar el otrosí (prórroga y adición) del contrato de prestación de servicios de la Representante legal y por votación unánime de los consejeros se aprobó.

Que, como consecuencia de lo anterior, se autorizó llevar a cabo el encargo del profesional **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY** como Representante Legal Ad Hoc y Ad Honorem del CPAA. En los términos previstos en el parágrafo 4 del artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo, del día dieciocho (18) al veinte (20) de abril de 2026 y con el propósito exclusivo de suscribir el otrosí del contrato de la Representante Legal vinculada mediante prestación de servicios, señora **POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.961 expedida en Bogotá, D.C.

Que, en cumplimiento del encargo conferido, el doctor **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY** suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2025 el veinte (20) de abril de 2026, mediante el cual se aprobó la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el veintidós (22) de junio de 2026, celebrado con la señora **POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS**. Sin embargo, por una omisión involuntaria, en dicho documento no se incluyó la adición al valor contractual requerida para respaldar presupuestalmente el período objeto de prórroga, sin que ello implique modificación de la voluntad previamente expresada por las partes respecto de la continuidad del contrato. En consecuencia, se hace necesario suscribir un otrosí modificatorio con el fin de complementar las condiciones económicas del contrato y garantizar su adecuada ejecución y respaldo presupuestal.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir un Otrosí Modificatorio al Otrosí No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2025, con el propósito de adicionar el valor contractual requerido para amparar la ejecución de las actividades durante el término de la prórroga aprobada, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contenidas en el contrato principal y en el Otrosí No. 2 previamente suscrito.

Con fundamento y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGO. Encargar Ad hoc y Ad honorem y al señor **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.332 expedida en Bogotá, D. C., en el cargo de Representante Legal Ad Hoc y Ad Honorem del Consejo Profesional de Administración Ambiental (CPAA), para que, en su calidad de abogado, preste de manera voluntaria apoyo jurídico específico y temporal, **del diecisiete (17) al dieciocho (18) de junio 2026**, con el propósito exclusivo de suscribir el Otrosí Modificatorio al Otrosí No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2025 de la Representante Legal señora **POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.961 expedida en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL ENCARGO. El encargo conferido mediante la presente resolución tendrá como única finalidad la suscripción del Otrosí Modificatorio al Otrosí No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2025, mediante el cual se incorporará la adición presupuestal correspondiente al período de prórroga previamente aprobado. En consecuencia, el doctor **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY** no podrá ejercer funciones distintas a las expresamente autorizadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. GRATUIDAD DEL ENCARGO. El encargo conferido mediante la presente resolución tendrá carácter Ad Honorem, por lo que no generará vínculo laboral, legal o reglamentario, ni dará lugar al reconocimiento o pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación o cualquier otro tipo de contraprestación económica a favor del profesional encargado.

ARTÍCULO CUARTO. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. El encargo conferido al doctor **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY** cesará de pleno derecho una vez se suscriba el Otrosí Modificatorio al Otrosí No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. 001 de 2025 o, en todo caso, al vencimiento del término señalado en el artículo primero de la presente resolución, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY** y a la señora **POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HOLLMAN ANDRES BONILLA GARCÍA
Presidente
Consejo Profesional de Administración Ambiental

Proyectó: Jenny Adriana García Palacio
Profesional de apoyo - CPAA

Revisó: Poema Jineth Cardona Lancheros
Representante Legal - CPAA